



FUNDACIÓN  
PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL QUEBRANTAHUESOS

Plaza San Pedro Nolasco, 1, 4º F • E-50001 Zaragoza (Spain)  
Tel. y Fax 976 29 96 67 • N.I.F.: G-50.653.179  
e-mail: fcq@quebrantahuesos.org • www.quebrantahuesos.org



**Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente**  
**Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal**  
**Plaza San Pedro Nolasco nº7**  
**Gobierno de Aragón**  
**50.071 Zaragoza**

ENTRADA. GOBIERNO DE ARAGON  
REGISTRO DEL DPTO. DE  
AGRICULTURA, GANADERIA Y M.  
AMBIENTE. ZARAGOZA. (RP6NZ)  
18/02/2020 - 12:14  
E20200107036

**ASUNTO:** Regulación del salto base en la Peña de Arties.

Juan Antonio Gil Gallus, mayor de edad, con D.N.I. número 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco número 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

**Ante la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal,**

**COMPARECE Y EXPONE:**

**PRIMERO.**-Que la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) es una Organización No Gubernamental (ONG) privada sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública el 2-8-1995 (esto supone que sus fines estatutarios tienden a promover el interés general, según la Ley 50/2002), inscrita en el registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (nº 500001), que se dedica a promover y desarrollar proyectos de gestión, investigación, conservación, sensibilización, desarrollo rural y ecoturismo en los hábitats de montaña en los que vive esta especie amenazada. La FCQ viene colaborando con el Gobierno de Aragón desde el año 1995 en diferentes programas para el desarrollo del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos en Aragón (Decreto 45/2003) y con otras especies amenazadas. Que en abril de 2017 la FCQ y el Gobierno de Aragón firmaron un Convenio de Colaboración con la finalidad de potenciar acciones de conservación, protección y divulgación con el quebrantahuesos (Orden PRE/544/2017).

**SEGUNDO.**-Que durante los últimos años la práctica del salto base ha experimentado un gran auge en muchas áreas, muchas de ellas incluidas en Espacios Naturales Protegidos (ENP), Red Natura 2000 y ámbitos de aplicación de especies amenazadas, como por ejemplo el Plan de Recuperación del Quebrantahuesos en Aragón (Decreto 454/2003).

**TERCERO.**-Que la Directiva 2009/147/CE, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres en su artículo 4.1. expone que las especies mencionadas en el Anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

**CUARTO.**-Que el D. 45/2003 en sus directrices expone en el punto 6.1.2.5. que se han de evaluar los riesgos derivados las actividades deportivas y recreativas no reguladas y en su caso restringirlas de manera coherente con la conservación de la especie y con el mantenimiento de la funcionalidad de las Áreas Críticas.

**QUINTO.**-Que durante los últimos años hemos detectado el salto base en varios puntos del Pirineo aragonés:

-Riglos:

<https://www.youtube.com/watch?v=hxYH4jgTDUg>

-Peña Telera:

<https://www.youtube.com/watch?v=E26JNqfpDD8>

-Peña Montañesa:

<https://www.youtube.com/watch?v=OfMZWaDn6Tc>

-Peña Ezcaurre:

<https://www.youtube.com/watch?v=AjvcqOmDZWA>

-Montrebei:

<https://www.youtube.com/watch?v=1aY1aw7m7bs>

**SEXTO.**-Que el 3-2-2020 un técnico de la FCQ localiza el nido de la unidad reproductora (UR) de quebrantahuesos nº 91 La Inclusa y lo pone en conocimiento del Agente de Protección de la Naturaleza (APN) de dicho sector. Que el 16-2-2020 se detecta que se realiza salto base en la Peña de Arties (Término Municipal de Plan).

**Por todo lo anterior,**

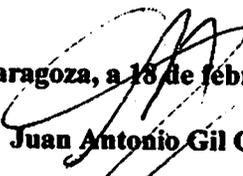
**SOLICITAMOS:**

Que se pongan las medidas necesarias para la regulación del salto base en las inmediaciones del nido de la UR 91 durante la temporada 2020, con el fin de evitar molestias, tal y como viene reflejado en Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: artículo 54.5 y 80.1.b):

**-Artículo 54. Garantía de conservación de especies autóctonas silvestres. 5. Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico. Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior. Para las especies de animales no comprendidos en alguna de las categorías definidas en los artículos 56 y 58, estas prohibiciones no se aplicarán en los supuestos con regulación específica, en especial en la legislación de montes, caza, agricultura, sanidad y salud públicas, pesca continental y pesca marítima, o en los supuestos regulados por la Administración General del Estado o las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, para su explotación, de manera compatible con la conservación de esas especies.**

**-Artículo 80. Tipificación y clasificación de las infracciones. b)La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio o intercambio, captura y oferta con fines de venta o intercambio o naturalización no autorizadas de especies de flora y fauna catalogadas en peligro de extinción, así como la de sus propágulos o restos.**

En Zaragoza, a 18 de febrero de 2020

  
Juan Antonio Gil Gallús

Vicepresidente FCQ